Rawson, de de 2011.

Y VISTOS:

Los presentes rotulados *"Provincia del Chubut contra L., J. M." (Expediente número 22.132, folio 11, año 2011, letra P)* venidos a causa de la impugnación extraordinaria interpuesta a fojas 155/65 vuelta por D. A. S. en contra de la sentencia dictada el uno de Septiembre de 2010 por la Cámara en lo Penal de la Circunscripción Judicial con asiento en Esquel que confirmó el fallo oportunamente recurrido, de modo que, en definitiva J. M. L. fue condenado a tres años de prisión de cumplimiento efectivo, con costas (Código Penal, artículo 29 inciso 3), como autor de Encubrimiento reiterado –dos hechos- (Código Penal, artículos 55 y 277 inciso 1 apartado c), cometido en esa ciudad en perjuicio de la Administración Pública con motivo de los Robos perpetrados a G. M. B. el treinta y uno de Mayo de 2008 y a B. M. R. entre el uno y el dos de Julio del mismo año.

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso es inadmisible si, dirigido a demostrar que la sentencia de segunda instancia carece de fundamentos, prescinde por

///

completo de los hechos fijados dentro del decisorio del Juez del debate, omite toda crítica hacia la ponderación de las pruebas que afirmarían allí la existencia de los delitos, la participación responsable en los mismos del imputado y la pena impuesta, no consigna los motivos que justificaron la apelación al fallo de condena e ignora los extensos argumentos empleados por la Alzada para rechazar la instancia ordinaria. Tales carencias, constatadas, no pueden ser suplidas de oficio por la Sala en lo Penal y obligan a desestimar el planteo.

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia

-------- R E S U E L V E: ----------

1°) DECLARAR que la impugnación extraordinaria de fojas 155/65 vuelta es inadmisible, con costas (Código Procesal Penal, Ley 5478 ó XV N° 9, artículos 382, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

///